



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Divisorio.
Demandante	Alfonso Martínez Guzmán.
Demandado	Alberto Martínez Guzmán y otros.
Radicación	253864003001 2020 – 00032 – 00

Con base en la actuación procesal surtida y con vista en el informe Secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. Téngase en cuenta que la demandada MARÍA ELVIA MARTÍNEZ GUZMÁN compareció ante este despacho a fin de notificarse del auto admisorio, quien, pese a que dio contestación a través de mandatario judicial, lo hizo de manera extemporánea (fol. 93 a 106). Por lo tanto, no se le da curso a la contestación.

SEGUNDO. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los demandados ALBERTO MARTÍNEZ GUZMÁN y DEYSON DAVID MARTÍNEZ OVALLE se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda, tal como se demuestra en actas visibles a folios 89 y 90, habiendo guardado silencio durante el traslado.

TERCERO. En vista del poder visible a folios 93, tiénese a ANDERSON MARTÍNEZ JIMÉNEZ, abogado, como apoderado judicial de MARÍA ELVIA MARTÍNEZ GUZMÁN, en los términos y fines del poder conferido, informándoles que toman el proceso en el estado en que se encuentra (art. 70 del C. G. del Proceso).

CUARTO. Tampoco se le da trámite a la contestación de la demanda que ha radicado en nombre propio demandado MARIO MARTÍNEZ GUZMÁN, porque a pesar de haber actuado dentro del término concedido, está desprovisto del derecho de postulación, por tratarse de un asunto de menor cuantía y no acreditar la condición de abogado titulado.

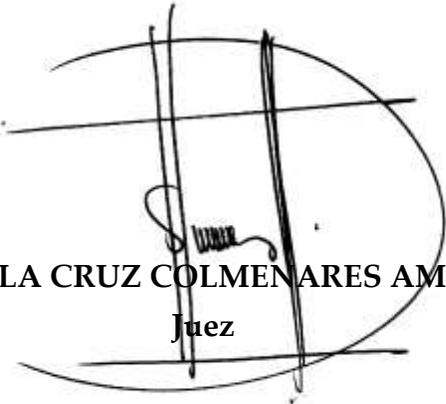
QUINTO: En atención a la solicitud presentada por el señor MARIO MARTÍNEZ GUZMÁN, se le concede amparo de pobreza al tenor de lo normado en el artículo 151 y ss. del C. G. del Proceso. En consecuencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 154 *Ibidem*, el amparado queda exonerado de prestar cauciones procesales y expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y costas procesales.

SEXO. En atención a que la solicitud de amparo se presentó dos días antes del vencimiento del término para contestar la demanda, se entiende suspendido el término para contestar, en los términos del inciso final del artículo 152 del CGP.

SÉPTIMO: Como apoderado del amparado, se designa al abogado Miguel Hines-troza Salcedo, de conformidad con el inciso 2º del artículo 154 precitado. Notifíquese personalmente el anterior nombramiento al designado, para que dentro de los tres (3) días siguientes se pronuncie sobre la aceptación obligatoria del cargo, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la ley.

Aceptado el encargo, continuará el cómputo del tiempo restante para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8e93f08bb8d716057a2cd3632814032bdb66fb60d07ad02b0e7130b5cfcba2

Documento generado en 03/09/2020 12:44:21 p.m.